INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. CCC-035-2019

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROVEEDOR ÚNICO CON LA EMPRESA TCO NETWORKING S.R.L., PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DE LAS 500 CUENTAS EXISTENTES EN LA PLATAFORMA DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE (G SUITE).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, Ing. Nelson Guillén, miembro del Consejo Directivo del INDOTEL; Dr. Pascal Peña-Pérez, Director Jurídico (Miembro y Asesor legal); Lcda. Betty Céspedes, Directora Administrativa (Miembro); Lcda. Paola Zeller, Directora de Planificación Estratégica (Miembro) y la Lcda. Dorka Quezada, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del INDOTEL en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la solicitud de contratación por parte del **INDOTEL** de los servicios de la empresa **TCO NETWORKING S.R.L.**, para la renovación de las licencias de las 500 cuentas existentes en la plataforma de correos electrónicos y almacenamiento en la nube (G-Suite).

Antecedentes.-

- 1. El día 4 de junio de 2018, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** convocó a participar en el proceso por Comparación de Precios No. INDOTEL-CCC-CP-2018-0006 para la adquisición de licencias de plataformas de correo electrónico, almacenamiento en la nube y gestión de proyectos a los fines de adquirir 100 licencias de la plataforma de correo G-Suite, equivalentes a 100 cuentas de correo electrónico con vigencia de 1 año.
- 2. En el referido proceso, se enviaron invitaciones a participar a las siguientes empresas: 1) CECOMSA, S.R.L.; 2) COMPU-OFFICE, S.R.L. 3) COMPUSOLUCIONES, S.R.L. 4) TEAMWORK CREATIVO S.R.L. 5) GLODINET, S.R.L. 6) TCO NETWORKING, S.R.L.
- **3.** De los oferentes invitados y en general, únicamente mostró interés y presentó oferta la empresa **TCO NETWORKING, S.R.L.**, la cual fue debidamente evaluada para verificar que cumplía con las condiciones legales establecidas y con las condiciones técnicas especificadas, cuyos resultados se encuentran contenidos en el informe legal CJ-I-00020-18 de fecha 28 de junio de 2018 y el informe técnico INF-M-000104-18 de fecha 29 de junio 2018.
- **4.** Posteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante Resolución No. CCC-017-2018, de fecha 4 de julio de 2018, acogió la recomendación de los peritos y adjudicó a la empresa **TCO NETWORKING S.R.L.** el referido proceso.
- **5.** Del mismo modo, el día 4 de febrero de 2019 el **INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2019-0001 para la adquisición de 400 cuentas adicionales de G-Suite (Dirigido a MIPYMES), en el cual nuevamente sólo la empresa **TCO NETWORKING, S.R.L.**, manifestó interés y presentó oferta. Luego de las verificaciones de lugar y al amparo de las recomendaciones legales y técnicas, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** mediante la Resolución No. CCC-004-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, adjudicó el proceso al referido oferente.

6. Que la fecha de vigencia de las 500 licencias adquiridas de los dos procesos previamente indicados ha llegado a su término, por lo cual se hace imperativo que las mismas sean renovadas.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones** (**INDOTEL**), es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de agosto de 2013, fue emitida la Resolución Núm. 037-13 del Consejo Directivo, que modifica la composición de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, designados mediante Resolución Núm. 013-13 del Consejo Directivo, indicándose en dicha Resolución los funcionarios que integrarán el referido Comité y por vía de consecuencia serán los encargados de conocer y decidir los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 009-18, modifica la Resolución Núm. 037-13, y ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**:

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** desde el año 2018 ha estado en el proceso de migración de su plataforma de mensajería y almacenamiento de archivos a la herramienta online G Suite, la cual pertenece a GOOGLE y puede ser adquirida por medio de partners autorizados por dicha empresa;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** adquirió 500 cuentas de G Suite y sus respectivas licencias a través de los procesos de Comparación de Precios Núm. INDOTEL-CCC-CP-2018-0006 e INDOTEL-CCC-CP-2019-0001, en ambos resultando adjudicataria **TCO NETWORKING, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que la empresa **TCO NETWORKING S.R.L.**, es Distribuidor Local Autorizado de GOOGLE, requisito que formó parte de las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones Específicas de los Procesos de Compras INDOTEL-CCC-CP-2018-0006 e INDOTEL-CCC-CP-2019-0001, mediante los cuales se solicitaba a los participantes la carta que los acreditará como Distribuidor Autorizado;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, se hace necesario que el **INDOTEL** proceda a renovar las licencias de las 500 cuentas que está utilizando, y en el entendido de que **TCO NETWORKING, S.R.L.**, es el gestor de las referidas cuentas, debe este Comité de Compras y Contrataciones considerar que esta renovación sea realizada por esta empresa con miras a eficientizar y garantizar la renovación oportuna de las licencias. Para lo cual, la Dirección TIC ha emitido el Informe Técnico Núm. INF-I-000025-19:

CONSIDERANDO: Que el referido Informe señala que entre las políticas de adquisición de servicios de Google se establece que una vez adquirido el servicio con un Distribuidor Local Autorizado de Google, cualquier trámite, como adquirir más cuentas/licencias, se debe realizar con ese distribuidor. Y que a dichos fines, la transferencia de un distribuidor a otro debe solicitarse a través de Google, la cual será efectiva siempre y cuando el distribuidor haya cometido alguna falta grave que debe ser demostrada a Google, lo que en el caso que nos ocupa, no ha sucedido;

CONSIDERANDO: Que en el orden de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal, y por tanto no considerado como una violación a la ley, la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, tal cual sucede en el caso que nos ocupa;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto No. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 6, lo siguiente:

"6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. *En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones.* Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas." (Subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que en el orden de las disposiciones precedentemente enunciadas resulta evidente que **INDOTEL** puede contratar los servicios de **TCO NETWORKING S.R.L.**, para la renovación de las licencias de las 500 cuentas existentes en la plataforma de correos electrónicos y almacenamiento en la nube (G Suite) y su correspondiente asistencia y soporte, ya que esta contratación queda excluida de los procedimientos establecidos por el marco legal vigente en materia de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado, toda vez que el procedimiento al cual se circunscribe la presente resolución constituye una excepción a la referida Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

VISTO: El informe Técnico Núm. INF-I-000025-19 de fecha 30 de julio de 2019 emitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del **INDOTEL**.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **PROVEEDOR ÚNICO** a la empresa **TCO NETWORKING S.R.L.**, para la renovación de las licencias de las 500 cuentas existentes en la plataforma de correos electrónicos y almacenamiento en la nube (G Suite), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DISPONER que dicha contratación se formalice bajo la modalidad de Proveedor Único, en el entendido de que al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, la contratación de los indicados servicios constituye un procedimiento de excepción a dicho marco legal.

TERCERO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **TCO NETWORKING S.R.L.**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del Contrato con la citada empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones** (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson Guillén
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Pascal Peña-Pérez
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones

Dorka Quezada

Miembro del Comité

de Compras y Contrataciones

Betty Céspedes
Miembro del Comité
de Compras Contrataciones

Paola Zeller
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones